

Marinilla Antioquia, 31 de agosto de 2020. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el abogado a quien se le otorgó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente. A su vez, consultado el Registro Nacional de Abogados, se verifica que el abogado Carlos Alberto Lopez Alzate, tiene el correo electrónico: cala305@gmail.com



Lo anterior para los efectos pertinentes.

Daniel Salcedo
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. dos (2) de septiembre dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE
DEMANDADA	AGROMONTAÑES S.A.S Y OTROS
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00102 00
INSTANCIA	PRIMERA

ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso **EJECUTIVO** promovido por **RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE** frente a **AGROMONTANES S.A.S, JAIME IVAN CUERVO ALZATE y CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE.**

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Despacho encuentra que las peticiones incoadas en el libelo gestor, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss; 430 y 431; 442; 468 y ss del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** en favor de **RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE** en contra de **AGROMONTAÑES S.A.S, JAIME IVAN CUERVO ALZATE y CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000)** por concepto de capital correspondiente al pagare Nro. 3680, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000)** por concepto de capital correspondiente al pagare Nro. 3681, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000)** por concepto de capital correspondiente al pagare Nro. 3682, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000)** por concepto de capital correspondiente al pagare Nro. 3683, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000)** por concepto de capital correspondiente al pagare Nro. 3684, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000)** por concepto de capital correspondiente al pagare Nro. 3685, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000)** por concepto de capital correspondiente al pagare Nro. 3686, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000)** por concepto de capital correspondiente al pagare Nro. 3687, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. Agotado ese plazo, la demandada contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Para tal efecto, se pone de presente que los correos electrónicos de los demandados son: Agromontaños S.A.S: centrocontable@une.net.co, Jaime Ivan Cuervo Alzate: jaimieivancuervo@gmail.com, Carlos Hernando Cuervo Alzate: figurasaplicadassa@hotmail.com

TERCERO: Decrétense las medidas de embargo y secuestro sobre los siguientes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 018-167711, 018-167712, 018-167713, 018-169690, 018-169691, 018-169692, 018-169693, 018-169694, 018-169695, 018-169696, 018-169697, 018-169698, 018-169699, 018-169700, 018-169701, 018-169702, 018-169703, 018-169704, 018-169705, 018-169706, 018-169707, 018-169708, 018-169709, 018-169710, 018-169711, 018-169712, 018-169713, 018-169714, 018-169715, 018-169716, 018-169717, 018-169718, 018-169719, 018-169720, 018-169721 y 018-169712, todos inscritos, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

CUARTO: En los términos del numeral 4 del artículo 468 del CGP, se dispone la citación del Banco Davivienda, quien también obra como acreedor hipotecario respecto de los bienes que son objeto de garantía real.

Tal notificación, quien le corresponderá realizar a la parte demandante, se efectuará en la forma consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **CARLOS ALBERTO LOPEZ ALZATE** con TP 78.615 del CS de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante, dentro de este proceso.

Téngase en cuenta, para los efectos consagrados en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que el correo electrónico del abogado **LOPEZ ALZATE** es cala305@gmail.com

NOTIFIQUESE

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd5e36e6989859d9f98d99cbfb9a51ceed48bbb114198ac531ac1fc9be90ad
7a**

Documento generado en 03/09/2020 07:08:03 a.m.